jsk/cra
S.8ª/364ª

Oficio Nº 12.426

VALPARAÍSO, 31 de marzo de 2016

A S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Tengo a honra poner en conocimiento de V.E. que la Cámara de Diputados, por oficio Nº12.379, de 8 de marzo de 2016, remitió al Excmo. Tribunal Constitucional el proyecto de ley, de origen en una moción de los diputados señores Cristián Monckeberg, Osvaldo Andrade, Guillermo Ceroni, Fuad Chahin, Juan Antonio Coloma, Nicolás Monckeberg, Leopoldo Pérez, Ricardo Rincón, René Saffirio y Arturo Squella, que modifica las leyes orgánicas constitucionales de Municipalidades y sobre Gobierno y Administración Regional, para permitir a los partidos políticos la presentación de candidaturas solo en las regiones donde se encuentren legalmente constituidos, correspondiente al boletín N°9924-07, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93, N°1, de la Constitución Política de la República, con el fin de someter a control preventivo de constitucionalidad los artículos 1° y 2°.

En virtud de lo anterior, el Excmo. Tribunal Constitucional, por oficio N°181-2016, de 24 de marzo de 2016, ha remitido la sentencia recaída en la materia, cuya copia se adjunta, señalando que los artículos sometidos a control son propios de ley orgánica constitucional y constitucionales.

Por tanto, y habiéndose dado cumplimiento al control de constitucionalidad

establecido en el artículo 93, Nº 1, de la Constitución Política, corresponde a V.E. promulgar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Reemplázase el inciso cuarto del artículo 107 de la ley Nº18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº1, de 2006, del Ministerio del Interior, por el siguiente:

"El pacto electoral regirá en todas las regiones del país en que uno o más de los partidos políticos integrantes del mismo se encuentren legalmente constituidos. Las declaraciones de candidaturas a alcalde y a concejales que presente un pacto electoral y los subpactos comprendidos en él, sólo podrán incluir candidatos de los partidos políticos que se encuentren legalmente constituidos en la respectiva región.".

Artículo 2°.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 85 de la ley Nº19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº1, de 2005, del Ministerio del Interior, por el siguiente:

"El pacto electoral regirá en todas las regiones del país en que uno o más de los partidos

políticos integrantes del mismo se encuentren legalmente constituidos. Las declaraciones de candidaturas a consejero regional que presente un pacto electoral y los subpactos comprendidos en él, sólo podrán incluir candidatos de los partidos políticos que se encuentren legalmente constituidos en la respectiva región.”.”.

Adjunto a V.E. copia de la sentencia respectiva.

Dios guarde a V.E.

OSVALDO ANDRADE LARA
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados